CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE GÉNERO DEL CANTÓN MANTA
PERIODO 2022-2024

ACTA N°. 001-CCG-M-2022

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 95, de **la Constitución de la República del Ecuador** del año 2008, pide que "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad..."

Que, el Art. 100 de la **Constitución de la República del Ecuador** del año 2008 menciona que, en el marco de la participación en los diferentes niveles de gobierno, se conformarán instancias de participación integradas entre otros por representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos. La participación está representada, entre otras instancias, por los Consejos Consultivos.

Que, el Art. 1 de la **Ley de Participación Ciudadana y Control Social**, sobre los Mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública dispone, "propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimientos de las políticas públicas fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión".

Que, el Art. 72 de la **Ley de Participación Ciudadana y Control Social**, menciona que: "Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos" en el marco legal.

Que, el Art. 80 de la **Ley de Participación Ciudadana y Control Social**, dispone "Los consejos consultivos: son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos". Su función es consultiva.

Que, el Art. 9 numeral 2 de la **Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad**, entre sus funciones está: "Conformar y convocar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines".

Que, el Art. 9 numeral 5 de la **Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad**, entre sus funciones está: "Construir de forma participativa con los consejos consultivos y ciudadanía, las Agendas para la Igualdad en el ámbito de su competencia, a fin de que se integren al Sistema Nacional de Planificación".

Que, el Art. 303 del **COOTAD**, establece que la ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el artículo 9 de la **Ordenanza GADMC-MANTA No. 036 de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Manta**, literal j, establece como atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos, como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales.

Que, el artículo 9 de la **Ordenanza ibídem** literal l, señala como atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, dictar y aprobar las normas reglamentarias internas, necesarias para su funcionamiento.

Que, el artículo 31 de la **Ordenanza ibídem**, señala que los Consejos Consultivos son organismos de consulta, participación, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria. Están integrados por los titulares de derechos y/u organizaciones de cada una de las temáticas de niñez y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, género, movilidad humana y pueblos y nacionalidades. Serán regulados por el reglamento que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta emita para el efecto, en el marco de la norma legal vigente.

A los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, siendo las quince horas, en la Sala de Sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta, se reúnen los representantes de las instituciones públicas y privadas del cantón Manta de la provincia de Manabí para conformar el Consejo Consultivo de Género periodo 2022-2024; previa convocatoria realizada a través de los diversos medios de comunicación y visitas instituciones a los diferentes organizaciones del cantón por la Ab. Silvia Bowen Cedeño, Secretaria Técnica del CCPD-M. Una vez

registrados cada uno de los participantes, se procede con el inicio de la asamblea, cuyos objetivos son:

1. Socializar las estadísticas y avances en relación a Género, y;
2. Conformar y posesionar el Consejo Consultivo de Género.

Acto seguido se procede con la elección y posesión de los representantes de las diferentes organizaciones presentes, quienes durarán en sus funciones 2 años consecutivos, siendo mocionadas las siguientes personas: Cinthya Natalia Zambrano Santana, con C.C # 131187437-2, Melody Brisley Andrade Reyes, con C.C # 131566804-4, Saltos Moreira Dennys Roxana, con C.C 092411094-3, Enyerlin del Carmen Flores Medina, con C.C # 28426811, Anlibeth Jacqueline Barreto Segura, con C.C # 22629391, Desiree Marina Hernández Coronado, con C.C # 18417117, Enderlyn katherine Medina Rodríguez, con C.C # 30449455, Ambar Yaireth Satine Diaz, con C.C # 30073035, María Camila Cardona Rúa, con C.C # 1042065648, Dilia Gracimar Silva Hernández, con C.C 11180237, Elizabeth Palma Vélez, con C.C 130817403-4, Flor Ariopaguita Marcillo Muñoz, con C.C 130833359-8, Georgina Isabel Bedoya Reyes, con C.C # 130891590-7, Josefa Gloria Flores Mero, con C.C # 130772469-8, Yineska Carolina Gainza Bolívar, con C.C # 1883734-1 y Mónica Alexandra López Carreño, con C.C # 131134780-9.

Con la aprobación unánime de todos los presentes se da por conformado el Consejo Consultivo de Género del cantón Manta. Se procede con la toma de Juramento a los representantes del Consejo Consultivo por parte de la Secretaria Técnica del CCPD-Manta. Siendo las dieciséis horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se da por concluida la asamblea agradeciendo la asistencia y participación de todos/as.

Ab. Silvia Bowen Cedeño
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MANTA

RAZÓN: En la presente fecha pongo en conocimiento, de la Secretaría Técnica del CCPD-M, el acta que se encuentra signada con el **N°. 001-CCG-M-2022,** para los fines legales correspondientes. **Lo certifico.**

Manta, Viernes 23 de Septiembre del 2022

Ec. Fionella Cevallos Herrera
ESPECIALISTA EN LA CONFORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS Y REDES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Suscriben los comparecientes la presente acta en dos ejemplares de igual valor.

Cinthya Natalia Zambrano Santana
C.I. 131187437-2

Melody Brisley Andrade Reyes
C.I. 131566804-4

Saltos Moreira Dennys Roxana
C.I. 092411094-3

Enyerlin del Carmen Flores Medina
C.I. 28426811

Anlibeth Jacqueline Barreto Segura
C.I. 22629391

Desiree Marina Hernández Coronado
C.I. 18417117

Enderlyn katherine Medina Rodríguez
C.I. 30449455

Ambar Yaireth Satine Diaz
C.I. 30073035

María Camila Cardona Rúa
C.I. 1042065648

Dilia Gracimar Silva Hernández
C.I. 11180237

Elizabeth Palma Vélez
C.I. 130817403-4

Flor Ariopaguita Marcillo Muñoz
C.I. 130833359-8

Georgina Isabel Bedoya Reyes
C.I. 130891590-7

Josefa Gloria Flores Mero
C.I. 130772469-8

Yineska Carolina Gainza Bolívar
C.I. 1883734-1

Mónica Alexandra López Carreño
C.I. 131134780-9

CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE GÉNERO DEL CANTÓN MANTA
PERIODO 2022-2024

ACTA N°. 001-CCG-M-2022

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 95, de **la Constitución de la República del Ecuador** del año 2008, pide que "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad..."

Que, el Art. 100 de la **Constitución de la República del Ecuador** del año 2008 menciona que, en el marco de la participación en los diferentes niveles de gobierno, se conformarán instancias de participación integradas entre otros por representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos. La participación está representada, entre otras instancias, por los Consejos Consultivos.

Que, el Art. 1 de la **Ley de Participación Ciudadana y Control Social**, sobre los Mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública dispone, "propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimientos de las políticas públicas fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión".

Que, el Art. 72 de la **Ley de Participación Ciudadana y Control Social**, menciona que: "Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos" en el marco legal.

Que, el Art. 80 de la **Ley de Participación Ciudadana y Control Social**, dispone "Los consejos consultivos: son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos". Su función es consultiva.

Que, el Art. 9 numeral 2 de la **Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad**, entre sus funciones está: "Conformar y convocar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines".

CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE GÉNERO DEL CANTÓN MANTA
PERIODO 2022-2024

ACTA N°. 001-CCG-M-2022

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 95, de **la Constitución de la República del Ecuador** del año 2008, pide que "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad..."

Que, el Art. 100 de la **Constitución de la República del Ecuador** del año 2008 menciona que, en el marco de la participación en los diferentes niveles de gobierno, se conformarán instancias de participación integradas entre otros por representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos. La participación está representada, entre otras instancias, por los Consejos Consultivos.

Que, el Art. 1 de la **Ley de Participación Ciudadana y Control Social**, sobre los Mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública dispone, "propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimientos de las políticas públicas fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión".

Que, el Art. 72 de la **Ley de Participación Ciudadana y Control Social**, menciona que: "Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos" en el marco legal.

Que, el Art. 80 de la **Ley de Participación Ciudadana y Control Social**, dispone "Los consejos consultivos: son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos". Su función es consultiva.

Que, el Art. 9 numeral 2 de la **Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad**, entre sus funciones está: "Conformar y convocar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines".